



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00113-2010-0-2601-JP-
CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YOJANNE TEODORA LINDAO MARTÍNEZ

ASESOR

Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ

TUMBES– PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Yojanne Teodora Lindao Martínez.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos
por darme la vida y valiosas
enseñanzas.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo,
por comprenderme y brindarme su
apoyo incondicional.

Yojanne Teodora Lindao Martínez.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes; 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, obligación y sentencia.

ABSTRACT

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, obligation to give sum of money according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, of the Judicial District of Tumbes- Tumbes, 2016. It is of type quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: very high, very high and very high; and the court of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of very high range and very high, respectively.

Key words: Quality, motivation, obligation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Indicie de Cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1.Potestad Jurisdiccional del Estado.....	12
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1.1. Definiciones.....	12
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	13
2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales... 14	14
2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	15
2.2.1.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.2. La Competencia.....	15
2.2.2.1. Definiciones.....	15

2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	16
2.2.2.3. Determinación de la Competencia en el caso concreto.....	17
2.2.3. Acción.....	18
2.2.3.1. Definiciones:.....	18
2.2.3.2. Características de la acción.....	18
2.2.3.3. La acción vs la justicia.....	18
2.2.4. La Pretensión.....	19
2.2.4.1. Definiciones.....	19
2.2.4.2. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.4.3. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.5. El proceso.....	20
2.2.5.1. Definiciones.....	20
2.2.5.2. Funciones del Proceso.....	21
2.2.5.3. El proceso como garantía Constitucional.....	21
2.2.6. El Proceso Civil.....	22
2.2.6.1. Definiciones.....	22
2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	22
2.2.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva:.....	22
2.2.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	23
2.2.6.2.3. Principio de Inmediación.....	23
2.2.6.2.4. Principio de Concentración.....	23
2.2.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.....	24
2.2.6.2.6. Principio de Instancia Plural.....	24
2.2.6.3. Fines del Proceso.....	24
2.2.6.4. El Proceso Único de Ejecución.....	24
2.2.6.4.1. Definiciones.....	24
2.2.6.4.2. Regulación.....	24
2.2.6.4.3. Trámite del proceso.....	25
2.2.6.4.4. La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución.....	27
2.2.6.5. Sujetos del proceso.....	27
2.2.6.5.1. El Juez.....	27
2.2.6.5.2. Las partes.....	28

2.2.6.5.2.1. El demandante.....	28
2.2.6.5.2.2. El demandado.....	28
2.2.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.6.6.1. Definición.....	28
2.2.6.6.2. Regulación de la Demanda y la contestación de la Demanda.....	29
2.2.6.7. Las Audiencias.....	29
2.2.6.7.1. Definiciones.....	29
2.2.6.7.2. Regulación.....	31
2.2.6.7.3. Los puntos controvertidos.....	32
2.2.6.7.3.1. Definiciones.....	32
2.2.6.7.3.2. Puntos Controvertidos en caso concreto en estudio.....	32
2.2.7. Los Medios de Prueba.....	33
2.2.7.1. La prueba.....	33
2.2.7.1.1. Definiciones.....	33
2.2.7.2. Concepto de prueba para el juez.....	34
2.2.7.3. El objeto de la prueba.....	34
2.2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	34
2.2.7.4.1. Sistema de valoración de prueba.....	34
2.2.7.4.2. Operaciones mentales en la valoración de prueba.....	36
2.2.7.4.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	37
2.2.7.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.7.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	38
2.2.7.5.1. Documentos.....	38
2.2.7.5.1.1. Definición.....	38
2.2.7.5.1.2. Clases de documentos.....	39
2.2.7.5.1.3. Los documentos en el caso concreto.....	39
2.2.8. La Resolución Judicial.....	40
2.2.8.1. Definiciones.....	40
2.2.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	40
2.2.8.2.1. El decreto.....	40
2.2.8.2.2. El auto.....	40
2.2.8.2.3. La sentencia.....	41

2.2.9. La Sentencia.....	41
2.2.9.1. Definiciones.....	41
2.2.9.2. Estructura contenido de la sentencia.....	42
2.2.9.2.1. En el ámbito de la doctrina.....	42
2.2.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil.....	43
2.2.9.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia.....	43
2.2.9.3. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.....	44
2.2.9.3.2. La obligación de motivar.....	44
2.2.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	44
2.2.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.....	44
2.2.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	45
2.2.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	47
2.2.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	48
2.2.9.5.1. El principio de congruencia procesal.....	49
2.2.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.10. Los Medios Impugnatorios.....	52
2.2.10.1. Definición.....	52
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.10.2.1. Los remedios.....	53
2.2.10.2.2. Los recursos.....	53
2.2.10.2.2.1. Definición.....	53
2.2.10.2.2.2. Clases de recursos.....	53
2.2.10.2.2.2.1. La reposición.....	53
2.2.10.2.2.2.2. La apelación.....	53
2.2.10.2.2.2.3. La casación.....	53
2.2.10.2.2.2.4. La queja.....	54
2.2.11. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.....	54
2.2.11.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	54

2.2.11.2. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	54
2.2.11.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....	55
2.2.11.3.1. La Obligación.....	55
2.2.11.3.1.1. Definición etimológica.....	55
2.2.11.3.1.2. Definición normativa.....	56
2.2.11.3.1.3. Elementos esenciales de la Obligación.....	56
2.2.11.3.1.4. Clasificación de las Obligaciones.....	57
2.2.11.4. Obligación de Dar.....	57
2.2.11.4.1. Obligación de Hacer.....	58
2.2.11.4.1.2. Obligación de No Hacer.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	59
2.4. HIPÓTESIS.....	61
III. METODOLOGÍA.....	62
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	62
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	62
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	62
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	63
3.3. Unidad maestra, objeto de estudio y variable en estudio.....	64
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	64
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	65
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	65
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos...	65
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	65
3.6. Consideraciones éticas.....	66
3.7. Rigor científico.....	67
VI.- RESULTADOS.....	68
4.1. Resultados – Preliminares.....	68
4.2. Análisis de resultados – Preliminares.....	95
V. CONCLUSIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS.....	112
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	112

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable.....	118
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	129
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y Segunda instancia.....	130

ÍNDICE DE CUADROS.

	Pág.
Resultado parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....	68
Cuadro N° 1. Calidad de la Parte expositiva.....	68
Cuadro N° 2. Calidad de la Parte considerativa.....	71
Cuadro N° 3. Calidad de la Parte resolutive.....	77
Resultado parciales de la Sentencia de Segunda Instancia.....	80
Cuadro N° 4. Calidad de la Parte expositiva.....	80
Cuadro N° 5. Calidad de la Parte considerativa.....	83
Cuadro N° 6. Calidad de la Parte resolutive.....	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	91
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	91
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	93

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado enunciado del Problema de Investigación.

En el contexto internacional:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema. (Burgos, 2010).

Para Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado Mexicano, según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad

de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Según Zavaleta. (2012), al ocuparse de los procesos de reforma judicial en Bolivia, expuso: el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en nuestro país; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el Órgano Judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

En el ámbito nacional:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros. (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En el ámbito local:

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Según la Gaceta Jurídica (2005), una de las grandes tareas del sistema es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la

problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea. Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular.

En lo que atañe al control de los actos de la Administración Pública por la Jurisdicción, es conveniente poner en revisión el proceso Contencioso administrativo buscando exigir el respeto a las decisiones judiciales por parte de los funcionarios de la Administración. Los Jueces no deben tolerar, so pretexto de protección del interés público, la violación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley; deben, además, en ejercicio del imperium, responsabilizar personalmente al funcionario al que le incumbe el cumplimiento de la sentencia. La Jurisdicción debe determinar medidas encaminadas a facilitar la ejecución de las sentencias, como por ejemplo, exigiendo el empleo de la astreintes, pues hay que extremar el celo para lograr la efectivización de las prestaciones a cargo del Estado. "Autoridad que no se ejerce, se pierde", y ese es uno de los elementos que inciden notablemente en el desprestigio del Poder Judicial.

En lo respecta al ámbito local; se conoce la práctica de referéndums organizados por el Colegio de Abogados de Tumbes año 2014 y 2015 cuyos resultados arrojan una disconformidad de sus colegiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal.

Esto se corrobora con lo manifestado por los medios de comunicación quienes también dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz letrado de Tumbes, que comprende un proceso sobre obligación de dar suma de dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo la parte demanda interpuso recurso impugnatorio de apelación y en segunda instancia confirmaron la resolución de sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 17 de Marzo del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 03 de Setiembre del 2010, transcurrió 5 meses y 16 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI- 02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016.

Así mismo para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque parte de las evidencias que existen en el Perú y en nuestra localidad, están expuestas a la corrupción por la mala administración de justicia, lo cual perjudica a los ciudadanos. Porque la administración de la Justicia no es confiable, que de acuerdo a los acontecimientos que sucede en el ámbito judicial, surge de manera insatisfactoria para los ciudadanos, por la mala interpretación de las normas, siendo que la Justicia viene a representar el componente importante que debe de ser evidenciando la administración de justicia, que es una actividad inherente al desarrollo de los pueblos. El Estado la ejerce a través de los órganos jurisdiccionales pertinentes. En tal sentido, el buen o mal ejercicio de la potestad de administrar justicia tendrá relación directa con el contento o descontento del pueblo, siendo así que se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

En tal sentido la importancia del presente estudio radica en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, ya ante ello, particularmente en el país, la administración de justicia puede ser considerada como desfavorecedora y podría deberse, entre muchas razones, a la calidad de sus sentencias, puesto que en reiteradas ocasiones, no es de accesible entendimiento para los justiciables; además muestra una descripción detallada siempre de la parte vencedora, mas no de la perdedora, que queda con un sabor amargo a justicia y es quizás quien desmerece el trabajo de todo el sistema en el Poder Judicial.

Que de acuerdo a lo descrito la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, según (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción establecida. (Rojina, 1993).

Por estas razones, la presente investigación permitirá determinar la problemática ya que es un tema de interés para todo aquel estudioso del derecho que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, siendo preciso estudiar a fondo la prueba fehaciente de la buena o deficiente administración de justicia, ya que ello ayudará a obtener una visión más clara de lo que ocurre, además de estar facultados por la misma Constitución Política para analizar y criticar las resoluciones o sentencias judiciales; siendo una problemática ya que es un tema de interés para todo aquel estudioso del derecho.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Finalmente agradezco a los amigos, estudiantes y profesores que tenga a bien manifestarnos sus opiniones y sugerencias, lo cual nos estimularan para profundizar en posteriores tareas. Considero que la investigación no ha sido agotada, pero procuraremos mejores logros en futuras tareas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado:

Romo (2008), en España, investigó: “(...) La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia”.

Arenas M. (2009), en Ecuador, investigó: “(...) La Argumentación Jurídica En La Sentencia y sus conclusiones fueron : a) “La fundamentación Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia

judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. b) Toda ministramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. c) Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación”.

Por su parte Redondo M. (1999), en Argentina; investigó “Sobre la justificación de la sentencia Judicial” y sus conclusiones fueron las siguientes: Conforme a una concepción positivista, la parte dispositiva de una sentencia, para estar justificada, debe poder inferirse formalmente a partir de las premisas invocadas por el propio juez. Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico, en sentido lógico, en el que las disposiciones jurídicas aplicables constituyen premisas normativas suficientes para justificar la conclusión. Esta propuesta positivista ha dado lugar a dos fuertes críticas.

La primera de ellas, en la que no me detendré aquí, señala la in aplicabilidad de un argumento práctico, en sentido lógico. La segunda, que trataré de analizar en los párrafos que siguen, señala la necesidad de recurrir a normas morales para que la justificación sea válida. Conforme a la segunda de las críticas aludidas, un correcto. Análisis de la decisión judicial muestra la implausibilidad de la tesis positivista sobre la Separación entre derecho y moral. La idea central de esta crítica puede resumirse presentando el problema tal como lo propone Carlos Nino, para justificar la imposición de un deber es preciso apoyarse en normas. En una concepción

positivista, las disposiciones jurídicas deben identificarse recurriendo a fuentes empíricas, es decir, hechos: A partir de hechos no podemos obtener normas, porque ello es un paso vedado. Justificación formal de una decisión judicial, para la cual sólo se requieren las normas jurídicas, las definiciones pertinentes y la descripción de los hechos que se deben juzgar. Esta reconstrucción no incluye ninguna tesis empírica acerca de las razones psicológicas por las cuales estas premisas de hecho se aceptan; tampoco es una propuesta prescriptiva acerca de las razones por las cuales se deberían aceptar.

En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito nacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado:

En relación al Perú; en el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros. (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Según, la Gaceta Jurídica (2005), una de las grandes tareas del sistema es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea. Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro.

Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular. En lo que atañe al control de los actos de la Administración Pública por la Jurisdicción, es conveniente poner en revisión el proceso Contencioso administrativo buscando exigir el respeto a las decisiones judiciales por parte de los funcionarios de la Administración. Los Jueces no deben tolerar, so pretexto de protección del interés público, la violación a la garantía constitucional de igualdad ante la ley; deben, además, en ejercicio del imperium, responsabilizar personalmente al funcionario al que le incumbe el cumplimiento de la sentencia. La Jurisdicción debe determinar medidas encaminadas a facilitar la ejecución de las sentencias, como por ejemplo, exigiendo el empleo de la astreintes, pues hay que extremar el celo para lograr la efectivización de las prestaciones a cargo del Estado. "Autoridad que no se ejerce, se pierde", y ese es uno de los elementos que inciden notablemente en el desprestigio del Poder Judicial.

En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito local, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado:

En lo respecta al ámbito local; se conoce la práctica de referéndums organizados por el Colegio de Abogados de Tumbes año 2014 y 2015 cuyos resultados arrojan una disconformidad de sus colegiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal.

Esto se corrobora con lo manifestado por los medios de comunicación quienes también dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Potestad Jurisdiccional del Estado

2.2.1.1.1 La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

A continuación se presentan las principales definiciones epistemológicas que constituyen el soporte de la investigación:

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado por eso se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad por parte del Estado pueden emitir decisiones las cuales una vez ejecutoriadas adquieren la calidad de cosa juzgada, estas decisiones se convierten en inmodificables y absolutas. (Ledesma, 2008).

Etimológicamente proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces, también la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, por razón del territorio; si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora si no dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. (Osorio, 2003).

En opinión de Águila (2010), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

Autónoma.-La Jurisdicción es ejercida por cada Estado Democrático de Derecho, de

acuerdo con sus normas Constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional.

Exclusiva.-Relacionada con el Monopolio de la Administración de Justicia Penal, de manera exclusiva a cargo de los Jueces y Vocales , a quienes el Estado otorga la potestad de Administrar Justicia, sin injerencia ni intromisión de ningún otro poder.

Independiente.-Referida a la independencia con que actúan los Jueces y Vocales en el desempeño de la Función Jurisdiccional, reflejada en su sólida personalidad manifestada frente a la Sociedad, a los demás Poderes del Estado, a sus Superiores Jerárquicos y respecto a las partes, estando sometidos únicamente a la Constitución y a las Leyes.

Única.-Por cuanto el Estado delega la Función Jurisdiccional, de manera única y exclusiva al Poder Judicial, como una expresión de unidad.

2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.

El Jurista argentino Alsina los siguientes elementos de la jurisdicción:

Notio: Aptitud del juez para conocer determinado asunto.

Vocatio: Poder del juez para hacer comparecer a las partes del proceso.

Coertio: Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

Judicium: Potestad del juez para dictar sentencia definitiva.

Ejecutio: Capacidad que tiene el juez de ejecutar su resolución. (Mario, 1997).

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente

establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7º. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito”). (Rosas, 2005).

Sobre el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial. (Chanamé, 2009, p. 432).

2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder.

Esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados que dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos (de hecho) que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de relación; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no

necesitarán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Según la normativa este derecho está contemplado en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Peruana de 1993. entendiéndose como uno de los derechos de los justiciables, sea demandado o demandante, sea procesado o agraviado, es el poder recurrir a las instancias superiores, cuando consideren que una resolución judicial (auto o sentencia) es incorrecta por ilegal o porque tal pronunciamiento no ha meritudo adecuadamente las pruebas o no se ha aplicado en forma correcta los dispositivos legales, a fin de que el órgano jurisdiccional superior, con mayor autoridad, con mayor estudio y ponderación, revise la resolución en grado y expida un pronunciamiento más justo.

2.2.1.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Es uno de los derechos fundamentales de las personas, que incluso tiene reconocimiento constitucional así como en tratados internacionales, y también está presente a nivel jurisdiccional así como pre jurisdiccional, tanto a nivel administrativo como en otras áreas del derecho.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.2. La Competencia

2.2.2.1. Definiciones

Según Alzamora Valdez, sobre jurisdicción, hace mención que es la función de

administrar justicia que corresponde al Poder Judicial. La competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función.

Por otra parte, la obligación asumida por el poder público de asegurar el mayor acierto en la administración de justicia, y por otra parte, la división del trabajo por materias de diversa índole y cuantía, han originado otros tipos de competencia. (Mario, 1997).

Es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, también se define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. (Osorio, 2003).

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002).

En términos simples, es la facultad que tiene el Juez para conocer un proceso, que se determina en función al grado, el lugar, etc. (APICJ, 2010).

2.2.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.

a. Competencia por Razón de la Materia:

La determinación de la competencia por razón de la materia conforme se dijo, no causa en la práctica mayores problemas, porque la ley se encarga de definir de manera expresa a que juez corresponde tramitarse cierta pretensión, pero si requiere de mucho cuidado cuando ésta se aplica en forma combinada con la competencia por razón de territorio y cuantía.

b. Competencia Civil por razón de la cuantía:

Concordando el Art 488 con el Art 486 inciso 7) del Código Procesal Civil, se establece el monto de la cuantía para ser tramitada en la vía procesal abreviado tanto ante el Juez Especializado en lo Civil, como ante el Juez de Paz Letrado, en la forma siguiente:

- Juez Especializado en lo Civil.

Corresponde al Juez Especializado en lo Civil, cuando la pretensión materia del conflicto tiene un valor cuantificable de más de 500 Unidades de Referencia Procesal (URP) hasta 1000 (URP).

- Juez de Paz Letrado

Tiene competencia por razón de la cuantía, cuando la pretensión cuantificable es más de 100 URP hasta 500 URP. Cuando se trate de las pretensiones de terceraía, título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio y rectificación de área, así como cualquier otra pretensión sobre derechos reales y que sea cuantificable, deberá calcularse su valor para efectos de determinar la competencia ya sea a favor del Juez de Paz Letrado o del Juez Especializado en lo Civil.

c. Competencia por Razón de grado o función:

Esta competencia conforme se explicó al tratar sobre la competencia del proceso de conocimiento, se deriva de la clase específica de funciones que desempeña el juez en un determinado proceso según la instancia o grado en donde se ubique o de casación.

2.2.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto.

En el caso en estudio, que se trata de Obligación de dar suma de dinero, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz letrado, así lo establece:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "7" donde se lee: Son competentes los Juzgados de Paz letrados: De los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el consejo ejecutivo del Poder Judicial.

Así mismo el Artículo. 690 –B del Código Procesal Civil, establece lo siguientes:

Es competente para conocer los procesos con títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial el Juez civil y el de Paz Letrado. El juez de paz letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superan dicho monto son de competencia del Juez Civil.

Es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía constituida, el Juez Civil.

2.2.3. Acción.

2.2.3.1. Definiciones.

Es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión).

La acción es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo. (Cubas, 2006).

2.2.3.2. Características de la acción.

- Es un derecho subjetivo que genera obligación
- Es de carácter público
- Es autónoma.

2.2.3.3. La acción vs la justicia.

La acción nace históricamente como una supresión de la violencia privada, sustituida por la obra de la colectividad organizada. La forma primitiva de hacerse justicia por mano propia, desaparecen del escenario social cediendo el ingreso de un elemento que lo reemplaza en el objetivo de obtener la justa reacción por acto

racional y reflexivo de los órganos de la colectividad jurídicamente organizados. La acción en justicia es, en cierto modo, la venganza civilizada. (Couture, 2002).

2.2.4. La Pretensión.

2.2.4.1. Definiciones.

Consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

Para Echandia D. (1996), “(...) la pretensión procesal es una declaración de voluntad”.

Por otro lado Carnelutti F. (1971), refiere que "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

2.2.4.2. Elementos de la pretensión.

- a. Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial.
- b. El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado).
- c. La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.4.3. Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecuencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias. (Ranilla, 2010).

2.2.5. El Proceso

2.2.5.1. Definiciones.

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia, que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso. (Elvito, 2005).

Tal como hoy lo conocemos es producto de una larga evolución histórica y a pesar de sus dificultades intrínsecas, y de sus imperfecciones de tiempo y lugar es lo mejor que ha podido diseñar el hombre para la solución de los conflictos. En él un tercero ajeno a las partes en disputa independiente de ellas e imparcial, versado en derecho y poseedor del atributo del poder hacerse obedecer utilizando la fuerza legítima del Estado, pues es parte del como integrante de uno de sus poderes, emite un veredicto que favorece a quien considera amparado por el derecho y ese veredicto puede asumir un grado de autoridad que lo hace inmutable e

inmodificable.

La definición del proceso es: el proceso es una "secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (Eduardo C. 1994).

2.2.5.2. Funciones del proceso.

a. Función Privada. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de

diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: “(...) Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley; Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.6. El Proceso Civil.

2.2.6.1. Definiciones.

El proceso civil denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Francisco, 1995).

El que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre sus cuestiones de derecho privado en su esencia. (Osorio, 2003).

2.2.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.

2.2.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

2.2.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

2.2.6.2.3. Principio de Inmediación.

Tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

2.2.6.2.4. Principio de Concentración.

Es una consecuencia lógica del principio anterior. Es imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso.

2.2.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

2.2.6.2.6. Principio de Instancia Plural.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. Consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.6.3. Fines del proceso.

Es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.6.4. El Proceso Único de Ejecución.

2.2.6.4.1. Definiciones.

La ejecución procesal es la actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional del Estado para lograr el cumplimiento de una obligación que consta en un título ejecutivo o de ejecución.

2.2.6.4.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1069 promulgado el 28 de junio del 2008, se deroga el art. 668 del Código Procesal Civil; que anterior mente regulaba el proceso único de ejecución.

2.2.6.4.3. Trámite del proceso.

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

La demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, y los que se especifiquen en las disposiciones especiales.

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el Juez Civil y el de Paz Letrado. El Juez de Paz Letrado es competente cuando la cuantía de la pretensión no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. Las pretensiones que superen dicho monto son de competencia del Juez Civil.

Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza judicial el Juez de la demanda.

Es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía constituida, el Juez Civil.

El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.

Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: “(...) 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida; 4. Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental”.

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución.

Si el título ejecutivo no reúne los requisitos formales, el Juez de plano denegará la ejecución. El auto denegatorio sólo se notificará al ejecutado si queda consentido o ejecutoriado.

El plazo para interponer apelación contra el auto, que resuelve la contradicción es de tres días contados, desde el día siguiente a su notificación. El auto que resuelve la contradicción, poniendo fin al proceso único de ejecución es apelable con efecto suspensivo.

2.2.6.4.4. La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución.

La obligación de dar suma de dinero en el caso en estudio se dio mediante un título valor, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de único de ejecución así lo establece la ley antes descrita.

2.2.6.5. Sujetos del proceso.

2.2.6.5.1. El Juez.

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuéanime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes.

Según refiere el Diccionario del poder judicial (2013). Se entiende por Juez, la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia.

2.2.6.5.2. Las partes.

2.2.6.5.2.1. El demandante.

Es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica. (Poder Judicial, 2013).

2.2.6.5.2.2. El demandado.

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse.

2.2.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.6.6.1. Definiciones.

La Demanda, es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

Monroy Gálvez J. (1996), nos indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

La contestación de la Demanda es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

Al contestar la demanda, el demandado tiene la opción, de poner en práctica su derecho de contradicción y mediante éste derecho el demandado tiene la oportunidad de plantear una pretensión procesal bastante novedosa la cual es oponerse a la pretensión del demandante. El derecho de contradicción persigue un propósito, el

cual es declarar infundada la demanda interpuesta por el demandado.

2.2.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Se tipifican en los Artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, que mencionan la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda o la contestación de la misma.

2.2.6.7. Las Audiencias.

2.2.6.7.1. Definiciones.

Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Lugar destinado a celebrar sus sesiones por un Juzgado o un Tribunal. (Diccionario Jurídico, 2014).

Según Liliana Romero (2012), señala que: “La audiencia de “audire”, consiste en un comparecer ante alguien que está dotado de autoridad para realizar ante él y con él, alguna actividad. Supone por ende una pluralidad de sujetos en disparidad de situaciones y que realizan una pluralidad de actividades, de manera conjunta y simultánea, al menos lo que constituye lo principal de la audiencia. Así pueden sucederse paulatinamente, los testigos, pero el juez y las partes constituyentes permanecen en pro de la unidad de la audiencia”.

La relación del juez con las partes y las pruebas se cristaliza, como antes se dijo, a través de la audiencia preliminar. Es allí donde las partes en forma presencial actúan en forma conjunta y unida, desarrollando, cada uno desde su punto de vista y desde su posición procesal, el tema del proceso.

La importancia de la audiencia preliminar es entre otras cosas, depurar el camino hacia el juicio o provocar una terminación amistosa del litigio. Es por ello que en la sesión de la audiencia preliminar se revisa la legitimación procesal, se atiende los problemas procesales, se revisan los medios de prueba y se subsanan los vicios a través del despacho saneador.

Para las partes, el sistema oral brinda la oportunidad de ser oídas por quien va a

resolver. El beneficio de la oralidad no es solo para mejor resolver el magistrado, sino que importa la oportunidad-derecho de que el justiciable sea escuchado por este. El art. 8-1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dispone que “toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente”, comprendiéndose en esta parte los casos civiles.

En el mismo sentido, la Carta de Derechos de Las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, dispone que las audiencias “se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes”.

En definitiva, el proceso oral es el único que garantiza a las partes, la efectiva posibilidad de ser oídas y cumple con la normativa supranacional. Conjuga adecuadamente el derecho de audiencia condensado en el aforismo anglosajón *day on court* (día en la corte).

Claro que para que el juez asegure una posición que le haga partícipe activo en la relación procesal y proveerle de la autoridad necesaria para ejercer su función, ha de estar en condiciones de dirigir el proceso y conducirlo hasta su resolución, con la mayor celeridad posible compatible con una decisión acertada.

Además es conveniente hacerle colaborar en la formación del material de conocimiento, poniéndole en contacto inmediato con las partes desde el momento de la constitución del juicio, de forma que le sea fácil preparar la sustanciación completa de la causa, aclarando dudas; provocando de las partes las indicaciones más importantes de hecho, señalándoles de la manera más simple las laguna que haya en su defensa y en sus pruebas, siempre respetando el principio de igualdad de parte.

La inmediación significa sacrificio no sólo para los jueces sino también para los abogados, porque exige un conocimiento completo y constante del asunto controvertido. La inmediación requiere mutua colaboración entre los abogados y para con el juez, en esa obra en común que es cada audiencia y el proceso todo. Sin esta interacción esencial fundada en la buena fe, la inmediación deja de ser tal.

Tanto la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente como La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, entre otras; consagran con gran amplitud el principio de inmediación, en esa estructura hoy consolidada como la más adecuada, que es el proceso "por audiencias". En efecto, las referidas leyes adjetivas regulan un sistema procesal en el que, luego de la demanda, las partes y el juez se reúnen. En audiencia, frente a frente, los litigantes y sus abogados, con la presencia e intervención activa del juez como director, se trata de llegar prioritariamente a una conciliación total o parcial y, en su defecto, se realiza el debate y se fijan los puntos en disputa de manera clara y concreta. Se hacen efectivos así los principios procesales fundamentales y, especialmente, se garantiza la inmediación. Se trata de un proceso que realizan efectivamente y en su conjunto, sus tres principales sujetos (las partes y el juez), juntos con los auxiliares y sujetos complementarios, obteniendo así un efectivo acercamiento a la realidad concreta que forma el objeto sustantivo del proceso, concentrándose sus actuaciones. La sede del tribunal deja de ser el lugar en donde se presentan y se intercambian escritos para formar el expediente y se transforma en el lugar donde se *hace* el proceso con la presencia de sus protagonistas esenciales.

Según Romero L. (2012), implica la correlación entre los sujetos del proceso, la cual ha de ser permanente y directa, salvo en cuanto a demandar y contestar, dado que el proceso comienza por ser unilateral (actor-juez; juez-demandado) y la sumatoria de los dos planteamientos ha de realizarse por una indirecta comunicación. A partir de la audiencia preliminar, y desde el propio inicio de ésta, la comunicación es directa; los actos se desarrollan en simultaneidad y el desarrollo del proceso es a través del diálogo. Se dialoga escuchando y aportando nuevos elementos que enriquezcan la visión del pasado procesal y las posibilidades de conocimiento y modos de aplicación del derecho al caso concreto.

2.2.6.7.2. Regulación.

Regulado en el artículo 690-E. del Código Procesal Civil, según el cual si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un

auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución.

2.2.6.7.3. Los puntos controvertidos.

2.2.6.7.3.1. Definiciones.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáini (1997), son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Sobre el particular el peruano Carrión Lugo, J. (2007), ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

2.2.6.7.3.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.

El Pagare N° 04691312793-05, se emitió el 09 de marzo del 2007; con vencimiento el 16 de abril del 2007; comprometiéndose a pagar la suma total de S/. 13,775.99 (Trece Mil Setecientos setenta y cinco con 99/100 nuevos soles); Cronograma de Pagos de las Cuotas y el Contrato del Préstamo del Multired.

2.2.7. Los Medios de Prueba.

2.2.7.1. La prueba.

2.2.7.1.1. Definiciones.

Etimológicamente, la palabra prueba proviene del adverbio “probe” que significa honradez, considerándose que obra con honradez quien prueba lo que pretende; otra acepción es la del término *probandum*, de recomendar, aprobar, dar fe; de allí que se afirme que *probatio est demonstrationis* veritas, es decir, prueba es la demostración de la verdad.

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995), “Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 37).

Según Rodríguez (1995), agrega: “(...) Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

Según Rodríguez (1995), citado por Hinostroza, define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición”. (Expediente N° 986-95-Lima).

Roxin (2000), define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho”.

2.2.7.2. Concepto de prueba para el juez.

Según, Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.7.3. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. Carnelutti (2000): dice, al respecto, que “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba. Estas normas establecen una primera y más amplia obligación del Juez, de contenido negativo: obligación de no poner en la sentencia hechos discutidos que no hayan sido fijados mediante alguno de los procesos queridos por la ley.

2.2.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.

2.2.7.4.1. Sistema de valoración de prueba.

A. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el

proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

Rodríguez (1995), señala que: “(...) en opinión de Taruffo, la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

B. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según, Taruffo (2002), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

2.2.7.4.2. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.7.4.3 Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.7.4.4. Principio de la carga de la prueba.

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177° CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

2.2.7.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto.

2.2.7.5.1 Documentos.

2.2.7.5.1.1. Definición.

Documento es todo aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de los hechos jurídicos. La Propia concepción del documento también ha sufrido su evolución que va de la concepción estructural, que considera que documento era única entre lo escrito, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función representar una idea a un hecho.

Según las raíces etimológicas de la palabra, esta significa todo aquellos que enseña algo. Tal vez, a causa de ellos algunos jurisconsultos sostienen que la prueba documental no solo consiste en un papel escrito en determinado idioma, si no en cualquier objeto que pueda proporcionarnos ciencia de los puntos litigiosos. De acuerdo con lo expresado en el Art.234° del Código Procesal Civil.

Documentos son los escritos Públicos o Privados, los impresos fotocopias, planos, cuadros dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o represente algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Para el profesor Alsina, escribe que “por documentos se entiende la representación objetiva de un pensamiento la que puede ser material o literal”.

El profesor Pallares, formula la siguiente definición: documento es toda cosa que

tiene algo escrito con sentido inteligible. Uso de vocablo escribir en sentido restringido o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas y sus sentimientos por medios de la palabra escrita. No es necesario para que exista documento que la escritura se haga sobre papel. Puede escribirse en pergamino, sobre madera, tierra cocida, como lo hicieron los asirios en épocas remotas, en la piedra y en general en cualquier cosa. Tampoco es indispensable que el lenguaje este formado por vocablos. Los papiros egipcios que contienen jeroglíficos, constituye una prueba documental, siempre que sea posible traducir sus significado.

El tratadista Manrese dice: “(...) por documento se entiende, en lenguaje forense, todo escrito en que se hace constar una disposición o convenio, o cualquier otro hecho, para perpetuar por medios de escritos. Cuando estos escritos se refieren a hechos jurídicos, capaces de crear derecho y obligaciones entre las personas que intervienen en ellos”.

2.2.7.5.1.2. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

- a. Son públicos: “(...) El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.
- b. Son privados: “(...) Aquellos que no tienen las características del documento público; la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236° del citado cuerpo de leyes, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

2.2.7.5.1.3. Los documentos en el caso concreto.

- 1.- Copia de DNI del demandante.
- 2.- Poder especial inscrito en Registros Públicos

3.- Título Valor (Pagaré)

4.- Hoja de Resumen de préstamo MULTIREDA MAESTRO

5.- Declaración Patrimonial del demandado.

6.- Carta emitido por el Banco de la Nación.

(Expediente N° 00113-2010-O-2601-JP.CI-02, pertenecientes al segundo juzgado de paz letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes).

2.2.8. La Resolución Judicial.

2.2.8.1. Definiciones.

“Es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento”. (Couture, 2002).

“La resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio”. (Casarino, 2001).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.8.2. Clases de resoluciones judiciales.

2.2.8.2.1. El decreto.

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

2.2.8.2.2. El auto.

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

- a. Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.
- b. Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.
- c. Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio

2.2.8.2.3. La sentencia.

En lo que se refiere a la sentencia, éste punto será abordado en líneas siguientes.

2.2.9. La Sentencia.

2.2.9.1. Definiciones.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008) .

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000).

Asimismo, para Echandía (1985), la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso

determinado. (Hinostroza, 2004).

2.2.9.2. Estructura contenido de la sentencia.

2.2.9.2.1. En el ámbito de la doctrina.

Según León (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa que todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008).

Así las cosas y de manera más detallada tenemos como partes de la sentencia:

a) Parte expositiva.- Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

b) Parte considerativa.- En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o

desestimada. .

c) Parte resolutive.- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008).

2.2.9.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia.

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (Casación N° 2736-99/Ica).

2.2.9.3. La motivación de la sentencia.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte

en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (Colomer, 2003).

2.2.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

Para Colomer (2003), la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación jurídica de la decisión, sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad.

2.2.9.3.2. La obligación de motivar.

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12º, sobre la Motivación de resoluciones, señala que: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Talavera, s/f).

2.2.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.

Para Colomer (2003), refiere que el Tribunal Constitucional ha reconocido explícitamente que la motivación ha de ser una justificación en Derecho de la decisión adoptada por el juzgador. En ese sentido basta comprobar como la STC 112/1996 señala que la exigencia constitucional que motiva “no puede entenderse

cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial. Muy al contrario, es precisa “una fundamentación en Derecho”.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Colomer I. (2003), sostiene que el Juez al momento de redactar la sentencia ha de sintetizar en un único acto un largo y complejo iter razonativo, siendo ésta la causa de la dificultad que presente un análisis del procedimiento probatorio. Siendo el trabajo del Juez esencialmente dinámico, puesto que tomando como (causa pretendi), y conforme con las pruebas propuestas por los litigantes o eventualmente con las practicadas de oficio, deduce un relato o relación de hechos probados.

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas, se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

La selección de los hechos probados, está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

La valoración de las pruebas es una operación lógica realizada por los jueces que

presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: “1) El resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”.

La libre apreciación de las pruebas, son puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

La primera de las operaciones que ha de realizar el juez a la hora de decidir sobre la *quaestio iuris* es seleccionar una norma aplicable que le permita resolver la causa. (Vernengo, 1996).

Esta selección tiene por objeto encontrar un fundamento normativo para su decisión, de modo que la opción del juzgador puede encontrar apoyo en una norma jurídica válida y adecuada a las circunstancias del caso. En consecuencia la importancia de esta selección radica en que mediante ella el juzgador acota el marco normativo en el que habrá de justificar la decisión adoptada”. (Colomer, 2003).

Entre los principales requisitos tenemos: “(...) 1. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.- Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la

constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas; 2. Correcta aplicación de la norma seleccionada.- La norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc; 3. Válida interpretación de la norma.- La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas; 4. La motivación debe respetar los derechos fundamentales La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso; 5. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los

demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.9.5.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Las funciones de la motivación de acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende: “(...) a. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control

por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen; b. La fundamentación de los hechos, en el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos; c. La fundamentación del derecho. En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

Dentro de los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende: “(...) a. La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda; b. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo

que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas; c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.10. Los Medios Impugnatorios.

2.2.10.1. Definición.

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley conceda a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Según, Cafferata N. (1998) es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos.

Asimismo el artículo 355° del Código Procesal Civil define los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.10.2.1. Los remedios.

Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

2.2.10.2.2. Los recursos.

2.2.10.2.2.1. Definición.

Según Gozaíni O. (1997), al respecto precisa que, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

2.2.10.2.2.2. Clases de recursos.

2.2.10.2.2.2.1. La reposición.

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.10.2.2.2.2. La apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011).

2.2.10.2.2.2.3. La casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o

error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

2.2.10.2.2.2.4. La queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° de la norma procesal citada.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero. En consecuencia se ordena llevar adelante la ejecución forzada.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Demandado Interpuso Recurso de Apelación. Posteriormente, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la Apelación.

2.2.11. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.

2.2.11.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.11.2. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 113-2010-2601-0-JP-CI-02).

2.2.11.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas.

2.2.11.3.2. La Obligación

2.2.11.3.2.1. Definición etimológica.

Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputarla, como consecuencia, una sanción coactiva, es decir un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada. Claro es que esta definición se encuentra referida a las obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no llevan aparejada ninguna sanción coactiva, sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social.

Jurídicamente, y en términos generales, puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división: a) de hacer; b) de no hacer; c) de dar cosas ciertas; d) de dar cosas inciertas; e) de dar sumas de dinero.

La simple enunciación de esas obligaciones resulta suficiente para comprender su contenido.

Se clasifican asimismo en principales, cuando subsisten por si mismas; accesorias, cuando dependen o están vinculadas a la principal. Puras, cuando no dependen de una condición; condicionales, cuando su cumplimiento depende de ciertas circunstancias, por lo que adquieren diversas modalidades. Divisibles, cuando también lo sea la cosa, el hecho o la abstención que ha de ser cumplida y siempre que tal fraccionamiento se encuentre permitido legal o convencionalmente; e indivisibles, en el supuesto contrario.

Las obligaciones pueden ser también naturales, entendiéndose por tales las que se fundan en una causa suficiente para engendrar en una persona, y con respecto a otra, una prestación determinada, pese a que el legislador no les haya incluido entre las obligaciones civiles, por cuanto no dejan al titular del derecho ningún medio procesal para reclamarlas; civiles, que contrariamente son naturales, son aquellas cuyo cumplimiento depende de ciertas circunstancias, por lo que adquieren diversas

modalidades.

2.2.11.3.2.2. Definición normativa

Conforme el Art. 1132° (Obligación de dar), dispone que el acreedor de bien cierto no puede ser obligado a recibir otro, aunque este sea de mayor valor.

Así el Art.1133° (Información de estado de bien cierto) señala que el obligado a dar un conjunto de bienes informara sobre su estado cuando lo solicite el acreedor.

Por otro lado, el Art. 1219° (Acciones del Acreedor como efecto de las Obligaciones), señala que el efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: “(...) 1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado. 2. Procurarse la prestación o hacerse- la procurar de otro, a costa del deudor. 3. Obtener del deudor la indemnización correspondiente. 4. Ejercer los derechos del deudor, sea en vía de acción o para asumir su defensa, con excepción de los que sean inherentes a la persona o cuando lo prohíba la ley. El acreedor para el ejercicio de los derechos mencionados en este inciso, no necesita recabar previamente autorización judicial, pero deberá hacer citar a su deudor en el juicio que promueva. 5. Es posible ejercitar simultáneamente los derechos previstos en este artículo, salvo los casos de los incisos 1 y 2”.

2.2.11.3.2.3. Elementos esenciales de la Obligación.

- a. Relación Jurídica: Limita la libertad de la persona, pues esta queda obligada dar, hacer, o no hacer alguna cosa en provecho de otro.
- b. Sujetos de la Obligación: el vínculo jurídico supone la existencia de dos personas, una persona que es la obligada y la otra persona que puede invocar la sanción de la ley para hacer respetar la relación.
- c. Objeto de la Obligación: Es la prestación o servicio, un hecho positivo o negativo, que el deudor debe realizar en beneficio del acreedor. Esta puede consistir en una prestación de dar, hacer y no hacer.

No toda prestación es objeto de una obligación, se requiere: “(...) a. Posibilidad de la

prestación. Nadie puede obligarse a realizar una prestación imposible. La imposibilidad puede ser natural (Obligar a transformarse un árbol en un automóvil) o jurídica (constituir una hipoteca sobre bienes muebles); b. Licitud de la prestación. Las prestaciones no pueden ser lícitas, es decir, contrarias al ordenamiento jurídico, tampoco puede ser contrarias, al orden público y a las buenas costumbres.(Comprometerse a suministrar drogas); c. El objeto debe ser determinado o determinable. La prestación determinada es aquella que está completamente identificada y reconocida; mientras que la determinable, es la que pese no estar perfectamente determinada en el momento constituido de la obligación, puede llegar a determinarse directa o indirectamente; d. Valor patrimonial de la obligación. Las obligaciones están comprendidas entre los derechos patrimoniales, lo que significa que deben ser susceptibles de valoración económica. (Osterling, 1992).

2.2.11.3.2.4. Clasificación de las Obligaciones según la Naturaleza de las Prestaciones.

2.2.11.4. Obligación de Dar.

La obligación de dar es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien. Comprende no solo la obligación que tiene como propósito la transmisión de la propiedad, sino toda aquella en la que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien.

El bien cierto es aquel bien determinado, individualizado, configurado, identificado entre los demás bienes de su misma especie. Puede ser indistintamente un bien mueble o inmueble.

Se exige que sea específicamente determinado desde el momento de la celebración hasta la ejecución.

Tratándose de un bien cierto que las partes han establecido expresamente al celebrarse la obligación, este no puede ser sustituido por otro, con la sola decisión unilateral del obligado.

El acreedor tiene derecho a que se le entregue el bien, no se le puede obligar a recibir

otro bien, aunque el bien ofrecido como sustituto sea de mayor valor. Si se admite válidamente el cambio, por arbitraria decisión del deudor, la obligación dejaría de ser bien cierto.

Si no se puede obligar al acreedor a recibir una cosa distinta, tampoco el acreedor podrá exigir al deudor que le entregue una cosa diferente.

2.2.11.4.1. Obligación de Hacer.

Las obligaciones de hacer se refieren a negocios positivos que consisten en una acción, una actividad o un servicio que debe realizar el deudor.

El plazo y el modo resultan determinantes en esta obligación. El hecho en que consista la obligación deberá ser ejecutado en el plazo y modo que las propias partes han establecido, pactado el plazo, el deudor tiene el tiempo determinado para ejecutar el hecho, y establecida la modalidad, igualmente deberá observarla el deudor para considerarse liberado.

2.2.11.4.1.2. Obligaciones de no hacer.

Es una obligación negativa que consiste en una abstención, una omisión o una falta de acción por parte del deudor.

No es común ver una obligación de no hacer independientemente de las otras, por el contrario casi siempre se pactan simultánea o conjuntamente. En el contrato de arrendamiento existe una obligación de hacer (restituir el bien al término del plazo) y uno de no hacer (no subarrendar el bien).

Castañeda señala, que "la constitución es mora se justifica si existe retardo en el cumplimiento de la obligación, pero no cuando se violo la abstención u omisión. En las obligaciones de no hacer no existirá mora sino inexecución". (Osterling, 1992).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio; como los de la jurisdicción voluntaria.

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un

juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales).

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

La carátula del expediente contiene sus elementos más característicos e indicativos: por ejemplo, el nombre del juzgado; el del juez y secretario; el del Fiscal y Defensor General; el nombre o enunciación de las partes y la cuestión de que se trata; su número, folio y año de registración.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de resoluciones que llenan vacíos legales, interpretan el alcance de la ley, fijan un criterio sobre determinadas materias y en consecuencia de ello se aplican las situaciones similares. La interpretación que a través de ella los jueces hacen de la ley su reiteración en un sentido determinado le confiere la calidad de fuente del Derecho.

Normatividad. Para Jorge Machicado (2004), es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coercitivas para el supuesto que dichos deberes no sean cumplidos.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”. (Pérez J, Porto y Garde A.; 2009).

Variable. Son características o cualidades en magnitudes o cantidades, que pueden sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición o control en una investigación. Es la variación de un objeto o situación que está sujeta a estudio u observación, esta variación es algo común durante una investigación, ya que permite indagar sobre ciertas propiedades que se modifican durante dicha investigación. (Fidias Arias, 2008).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger

información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad maestra, objeto de estudio y variable en estudio.

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero existente en el expediente N° 00113-2010-2601-0-JP-CI-02, pertenecientes al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes; 2016.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXP. N° : 001132010-JP-CI-02 MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO ESPECIALISTA : O.S.R.N. DEMANDADO : Q. E. O. DEMANDANTE : B.N. RESOLUCIÓN NUMERO CINCO Tumbes, veintitrés de junio	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple				X						8

	<p>Del año dos mil diez.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso ejecutivo de la referencia instaurado sobre obligación de dar suma de dinero, en el cual se ha formulado contradicción y excepción habiéndose puesto los autos a despacho para dictar resolución final.....</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>			<p>X</p>							

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes; 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; aspectos del proceso y Claridad, Evidencia el asunto, resultando que 1:Evidencia la individualización de las partes, no cumplió, Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 4 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, resultando que 1: Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no cumplió.

	<p>Que, practicadas las citaciones respectivas con fecha 26 de Marzo del 2010 según la constancia de folios veintitrés, el ejecutado con su escrito de folios veintiocho comparece al proceso y amparado en los artículos 1314, 1315,1316,1317,1319 y 1338 del Código Civil y el artículo 700° del Código Procesal Civil (derogado por el D. Leg N° 1069 del 26.06.08) deduciendo la Excepción de inexigibilidad de la Obligación y contradiciendo la ejecución, fundando la excepción de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, según sostiene toda vez que el préstamo otorgado se realizó con autorización por planillas y no es culpa del deudor, que el demandante Banco de la Nación, no haya efectuado los descuentos correspondientes; refiere también que de las clausulas primera,</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>tercera y séptima del contrato de préstamo MULTIREDA, en el que se indica claramente el objetivo, el plazo y la forma de pago es de descuento por planillas y demás hechos que allí precisa- Tercero: Que, admitida la contradicción y corrido el traslado respectivo, este es absuelta por los ejecutantes con su escrito de folios treinta y seis manifestando que es falso lo expuesto por el ejecutado en el sentido que el préstamo otorgado es uno de los descuento por planilla, siendo falso lo que indica con relación a las clausulas primera, tercera y séptima, ya que muy por el contrario en el contrato si se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>										<p>20</p>

<p>establece en la cláusula tercera que el cliente se compromete a mantener en forma irrevocable y por todo tiempo de duración del contrato a mantener en forma irrevocable y por todo tiempo de duración del contrato a mantener en sus cuentas y específicamente en las fechas de pago establecidas en el cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe de las cuotas; precisa además que el cliente se compromete a canalizar sus ingresos a través de las cuentas de ahorros abiertas en el Banco hasta la cancelación total del préstamo, por consiguiente no se ha configurado la causal de contradicción relacionada con la Excepción de inexigibilidad de la obligación como erradamente lo expone.- Cuarto: Que, conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 700 del Código procesal civil el ejecutado puede formular contradicción alegando la "inexigibilidad"... de la obligación contenida en el título, lo que implica que los argumentos que la sustentan deben estar orientados a probar que la deuda contenida en el título materia de ejecución no es aun exigible por cuestiones de tiempo, modo o forma; ya que el plazo no haya vencido, o que el requerimiento tenga que hacerse de un modo distinto al efectuado; o que el requerimiento tenga que hacerse de un modo distinto al efectuado; circunstancia que no se da en el caso de autos; debido a que el ejecutado solo se ha limitado</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a manifestar que el préstamo otorgado se realizó con autorización por planillas y no es culpa del deudor, que el demandante Banco de la Nación, no haya efectuado los descuentos correspondientes; sin embargo de la revisión de la liquidación de saldo deudor, se advierte que no se están desconociendo las cuotas pagadas, sino las tres vencidas que corresponden a las cuotas N° 30°,31° Y 32° con vencimiento el 16/09/2009, 16/10/2009 y 16/11/2009, y de acuerdo al contrato de préstamo multired que obra a folios catorce – clausula sexta- se autoriza al ejecutante a dar por vencidos todos los plazos y a exigir la totalidad de la suma adeudada si se incumple con el pago de una o más cuotas; Quinto: Que, consecuentemente, no estando los argumentos de la contradicción que plantea el ejecutado en ninguna causal del artículo 700 del código Civil, y advirtiéndose además que tampoco se ha presentado ningún medio probatorio para fundamentar sus argumentaciones, la contradicción así formulada debe ser desestimada, por no tener sustento documental ni jurídico alguno que cuestione la validez formal y material del pagare materia de ejecución el mismo que contiene una obligación cierta, expresa, exigible y liquida, por lo que el mandato de pago se encuentra en vigor, siendo procedente llevar adelante la ejecución; Sexto: Que es de considerar que toda genera intereses</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago, por lo que debe ampararse la demanda en el extremo que solicita el pago de los intereses pactados; Sétimo: Que, conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, circunstancia que no se da en el caso de autos, toda vez que la entidad accionante ha tenido que verse obligada a ejercer las acciones legales para procurar la recuperación de una acreencia impaga pactados; situación que obviamente le genera gastos que deben ser cubiertos por la parte vencida; por lo tanto debe obligarse al emplazado el pago de dichas penalidades.- Consideraciones por las que en atención a las normas acotadas y lo dispuesto por los Artículos: 1219 inciso 1, 1220,1242 y 1257 del Código Civil:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes; 2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y Evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Evidencia claridad que justifican la decisión.

	presente resolución, cúmplase y archívese el expediente como corresponde.- NOTIFÍQUESE conforme a ley- TR.												
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00113-2010-O-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes; 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con

la parte expositiva y considerativa, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES.</p> <p>EXPEDIENTE : 00113-2010-0-2601-JP-CI-02</p> <p>DEMANDANTE : B. N.</p> <p>DEMANDADO : Q.E.O.</p> <p>MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>JUEZ : J.R..M.P.</p> <p>ESPECIALISTA : N.H.J.N.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE</p> <p>Tumbes, tres de Septiembre del</p> <p>Año dos mil diez.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>					X					

<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS:</p> <p>Que, es materia de grado la resolución cinco de fecha veintitrés de Junio del año dos mil diez, de fojas veintiuno que resuelve declarar IMPROCEDENTE la Excepción de inexigibilidad de la obligación e infunda la contradicción formulada por el ejecutado O.Q.E; y así mismo se declara FUNDADA la demanda interpuesta por el B.N , sobre obligación de dar suma de dinero; por lo cual se ordena Llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de propiedad del emplazado O.Q.E hasta que la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a la suma de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS, más los intereses pactados conforme a ley.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>con su escrito de folios veintiocho comparece al proceso y amparado en los artículos 1314, 1315,1316,1317,1319 y 1338 del Código Civil y el artículo 700° del Código Procesal Civil (derogado por el D. Leg N° 1069 del 26.06.08) deduciendo la Excepción de inexigibilidad de la Obligación y contradiciendo la ejecución, fundando la excepción de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, según sostiene toda vez que el préstamo otorgado se realizó con autorización por planillas y no es culpa del deudor, que el demandante Banco de la Nación, no haya efectuado los descuentos correspondientes; refiere también que de las cláusulas primera, tercera y séptima del contrato de préstamo MULTIRED, en el que se indica claramente el objetivo, el plazo y la forma de pago es de descuento por planillas y demás hechos que allí precisa- Tercero: Que, admitida la contradicción y corrido el traslado respectivo, este es absuelta por los ejecutantes con su escrito de folios treinta y seis manifestando que es falso lo expuesto por el ejecutado en el sentido que el préstamo otorgado es uno de los descuento por planilla, siendo falso lo que indica con</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>relación a las cláusulas primera, tercera y séptima, ya que muy por el contrario en el contrato si se establece en la cláusula tercera que el cliente se compromete a mantener en forma irrevocable y por todo tiempo de duración del contrato a mantener en forma irrevocable y por todo tiempo de duración del contrato a mantener en sus cuentas y específicamente en las fechas de pago establecidas en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe de las cuotas; precisa además que el cliente se compromete a canalizar sus ingresos a través de las cuentas de ahorros abiertas en el Banco hasta la cancelación total del préstamo, por consiguiente no se ha configurado la causal de contradicción relacionada con la Excepción de inexigibilidad de la obligación como erradamente lo expone.- Cuarto: Que, conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 700 del Código procesal civil el ejecutado puede formular contradicción alegando la "inexigibilidad"... de la obligación contenida en el título, lo que implica que los argumentos que la sustentan deben estar orientados a probar que la deuda contenida en el título materia de ejecución no es aun exigible por cuestiones de tiempo, modo o forma; ya que el plazo no haya vencido, o que el requerimiento tenga que hacerse de un modo distinto al efectuado; o que el requerimiento tenga que hacerse de un modo distinto al efectuado; circunstancia que no se da en el caso de autos; debido a que el ejecutado solo se ha limitado a manifestar que el préstamo otorgado se realizó con autorización por planillas y no es culpa del deudor, que el demandante Banco de la Nación, no haya efectuado los descuentos correspondientes; sin embargo de la revisión de la liquidación de saldo deudor, se advierte que no se están desconociendo las cuotas pagadas, sino las tres vencidas que corresponden a las cuotas N° 30°,31° Y 32° con vencimiento el 16/09/2009, 16/10/2009 y 16/11/2009, y de acuerdo al</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato de préstamo multired que obra a folios catorce – clausula sexta- se autoriza al ejecutante a dar por vencidos todos los plazos y a exigir la totalidad de la suma adeudada si se incumple con el pago de una o más cuotas; Quinto: Que, consecuentemente, no estando los argumentos de la contradicción que plantea el ejecutado en ninguna causal del artículo 700 del código Civil, y advirtiéndose además que tampoco se ha presentado ningún medio probatorio para fundamentar sus argumentaciones, la contradicción así formulada debe ser desestimada, por no tener sustento documental ni jurídico alguno que cuestione la validez formal y material del pagare materia de ejecución el mismo que contiene una obligación cierta, expresa, exigible y líquida, por lo que el mandato de pago se encuentra en vigor, siendo procedente llevar adelante la ejecución; Sexto: Que es de considerar que toda genera intereses desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago, por lo que debe ampararse la demanda en el extremo que solicita el pago de los intereses pactados; Sétimo: Que, conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, circunstancia que no se da en el caso de autos, toda vez que la entidad accionante ha tenido que verse obligada a ejercer las acciones legales para procurar la recuperación de una acreencia impaga pactados; situación que obviamente le genera gastos que deben ser cubiertos por la parte vencida;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo tanto debe obligarse al emplazado el pago de dichas penalidades.- Consideraciones por las que en atención a las normas acotadas y lo dispuesto por los Artículos: 1219 inciso 1, 1220,1242 y 1257 del Código Civil:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y la claridad y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<p>por la cual se ordena llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la propiedad del emplazado O.Q.E, hasta la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a la suma de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS, más los intereses pactados. Devolviéndose los autos al Juzgado de origen NOTIFÍQUESE.-</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 				X						

		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X									

		de congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y Muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y Muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X							
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X							
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02 , del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto;; la claridad y los aspectos del proceso; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Para Cajas (2011), en lo que respecta al desarrollo interno del encabezamiento, el estudio del contenido de esta sección ha mostrado que su propósito consiste en ubicar la sentencia en el espacio y el tiempo, pero se evidencia la falta de consignación de otros datos que facilitarían al lector el entendimiento sencillo de lo que se está resolviendo, en este caso, sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° (primer párrafo) y 122° (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones. (Cajas, 2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a

interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así, los hechos controvertidos con base en la valoración de las pruebas y a la luz de las disposiciones legales aplicables, se relacionan con la solución que a esos problemas jurídicos se brinden. La aplicación de la norma abstracta a las situaciones de hecho es lo que constituye la motivación de una sentencia, seguidamente León (2008), afirma que la valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado, por lo que considero que la motivación de los hechos de una decisión, es necesaria pues que a través de ellas se puede ejercer el derecho de controlar la legalidad del fallo, supuesto que sí se ha evidenciado en el caso bajo estudio, al haberse realizado una valoración conjunta de los medios probatorios contrastándolos con los hechos que han sido seleccionados como probados en la parte considerativa.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Se puede observar, que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a brindar una identificación adecuada de proceso; en similar situación en la parte considerativa; donde hay más tendencia a fundamentar los hechos; y de igual forma se exponen los fundamentos de derecho; por esta razón la parte resolutive es congruente con la parte expositiva y la considerativa; acercándose a la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta

y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; la individualización de las partes; y aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en rango muy alta, éste hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una sentencia acorde a la legislación, como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. El juzgador ha motivado su resolución en los fundamentos de derecho, así ha incluido una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros:

mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la claridad; y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla, para ello ésta debe ser clara y expresa.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre obligación de dar suma de dinero; después de la apelación formulada por la contraria, se confirmó la sentencia en segunda instancia, fallo emitido por la Sala Civil Permanente de Tumbes. (Expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso y la claridad, mientras que 1: individualización de las partes, no se encontró. En la postura de las partes se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil Permanente de Tumbes, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado de apelación y se declaró fundada la

demanda sobre obligación de dar suma de dinero. (Expediente N° 00113-2010-0-2601-JP-CI-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; la claridad; aspectos del proceso. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*.
- Alzamora, Mario. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI. 1997
- Arenas, & Ramírez B.,E.E.(2009).*La Argumentación Jurídica en la Sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Carnelutti, Francisco. *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Edit. Hispano Americana. Buenos Aires. 1995
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial: Tirant lo blach.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Carnelutti, F. *Derecho Procesal Civil*
- Carrión, J. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil Volumen I*
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Cafferata N. (1998), *La Prueba en el Proceso Penal*, 3° Edición Actualizada y Ampliada. Recuperada de: http://es.slideshare.net/Sita_carol/cafferata-nores-jose-la-prueba-en-el-proceso-penal.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Eduardo C., (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Echandia D. (1996), *Teoría General del Proceso Tercera edición* Editorial Universidad.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Gozaíni, O. *La prueba en el proceso civil peruano*. Trujillo, 1997. Edit. Normas Legales.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz. González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Liliana Romero. (2012), *El Proceso Oral*. Editorial Humanidad, Venezuela, Pág. 15 y ss. Recuperado de: <http://investigaciondoctrinaria.blogspot.pe/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html>.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy Gálvez, Juan; *Introducción al Proceso Civil*, Ed, Tomo I, Editorial Temis de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala*. Edición Electrónica. DATASCAN SA. 2003.
- Osterling Parodi, Felipe. *Las Obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil*, Volumen VI. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. 1992.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).
- Pérez J, Porto y Gardey A. Publicado: 2009. Actualizado: 2012. Definicion.de: Definición de parámetro (<http://definicion.de/parametro/>) <http://definicion.de/parametro/#ixzz4DfURTOXn>

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia, *Banco Mundial Memoria*. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional *sobre Corrupción* elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (12.11. 2013).
- Ranilla A. (2010). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín Recuperado de: <http://institutozaffaroni.blogspot.pe/2010/03/la-pretension-procesal-dr-alejandro.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. *Vigésima segunda edición*. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez D. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Edición Sexta. Editorial Grijley. Lima.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Redondo, M. (1999). Justificación de las decisiones Judiciales. *Argentina*. Editorial Isegoría. <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81>.
- Roxin C. (2000). Derecho Procesal penal. Trad, Cordoba, Gabriela E, Pastor, Daniel E, revisado por Maier, Julio B,J., Editores del Puerto, Buenos Aires. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/edgardpbarrera/grupo-b-11-teoria-general-de-la-prueba-representante-edgard-vladimir-platero-barrera>.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS. <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=105>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No</p>	

			<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

			<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

			<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre “Obligación de Dar Suma de Dinero”, contenido en el expediente N° 0113-2010-2601-0-JP-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y en segunda el Juzgado Civil Permanente Superior del Distrito Judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 de Julio del 2016.

Yojanne Teodora Lindao Martínez
DNI N° 00369697

ANEXO 4

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXP. N° : 00113-2010-0-2601-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
ESPECIALISTA : O.S. R. N
DEMANDADO : Q. E.O.
DEMANDANTE : B.N

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Tumbes, veintitrés de junio
Del año dos mil diez.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso ejecutivo de la referencia instaurado sobre obligación de dar suma de dinero, en el cual se ha formulado contradicción y excepción habiéndose puesto los autos a despacho para dictar resolución final.....

Y, CONSIDERANDO.- Primero.- Que, mediante Resolución N° 01 de folios 20 a su fecha 22 de Marzo del 2010 se admite a trámite en la vía del proceso único de ejecución la demanda de Obligación de Dar suma de dinero instaurada por B.N., contra don O.Q.E., a quien se requirió para que dentro del término de cinco días cumplida con cancelar a la ejecutante la suma de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS, en cancelación del Pagaré N° 04691312793-05 anexado, más los intereses pactados, costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; esto es, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 690- E del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto legislativo N° 1069 puesto en vigencia a partir del 28 de junio del 2008.- **Segundo:** Que, practicadas las citaciones respectivas con fecha 26 de Marzo del 2010 según la constancia de folios veintitrés, el ejecutado con su escrito de folios veintiocho comparece al proceso y amparado en los artículos 1314°, 1315°,1316°,1317°,1319° y 1338° del Código Civil y el artículo 700° del Código Procesal Civil (derogado por el D. Leg N° 1069 del 26.06.08) deduciendo la Excepción de inexigibilidad de la Obligación y contradiciendo la ejecución, fundando la excepción de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, según sostiene toda vez que el préstamo otorgado se realizó con autorización por planillas y no es culpa del deudor, que el demandante Banco de la Nación, no haya efectuado los descuentos correspondientes; refiere también que de las cláusulas primera, tercera y séptima del contrato de préstamo MULTIREDA, en el que se indica claramente el objetivo, el plazo y la forma de pago es de descuento por planillas y demás hechos que allí precisa- **Tercero:** Que, admitida la contradicción y corrido el traslado respectivo, este es absuelta por los ejecutantes con su escrito de folios treinta y seis manifestando que es falso lo expuesto por el ejecutado en el sentido que el préstamo otorgado es uno de los descuento por planilla, siendo falso lo que indica con relación a las cláusulas primera, tercera y séptima, ya que muy por el contrario en el contrato si se establece en la cláusula tercera que el cliente se compromete a mantener en forma irrevocable y por todo tiempo de duración del contrato a mantener en forma irrevocable y por todo tiempo de duración del contrato a mantener en sus cuentas y

específicamente en las fechas de pago establecidas en el cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe de las cuotas; precisa además que el cliente se compromete a canalizar sus ingresos a través de las cuentas de ahorros abiertas en el Banco hasta la cancelación total del préstamo, por consiguiente no se ha configurado la causal de contradicción relacionada con la Excepción de inexigibilidad de la obligación como erradamente lo expone.- **Cuarto:** Que, conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 700 del Código procesal civil el ejecutado puede formular contradicción alegando la "inexigibilidad"... de la obligación contenida en el título, lo que implica que los argumentos que la sustentan deben estar orientados a probar que la deuda contenida en el título materia de ejecución no es aun exigible por cuestiones de tiempo, modo o forma; ya que el plazo no haya vencido, o que el requerimiento tenga que hacerse de un modo distinto al efectuado; o que el requerimiento tenga que hacerse de un modo distinto al efectuado; circunstancia que no se da en el caso de autos; debido a que el ejecutado solo se ha limitado a manifestar que el préstamo otorgado se realizó con autorización por planillas y no es culpa del deudor, que el demandante Banco de la Nación, no haya efectuado los descuentos correspondientes; sin embargo de la revisión de la liquidación de saldo deudor, se advierte que no se están desconociendo las cuotas pagadas, sino las tres vencidas que corresponden a las cuotas N° 30°,31° y 32° con vencimiento el 16/09/2009, 16/10/2009 y 16/11/2009, y de acuerdo al contrato de préstamo multired que obra a folios catorce – clausula sexta- se autoriza al ejecutante a dar por vencidos todos los plazos y a exigir la totalidad de la suma adeudada si se incumple con el pago de una o más cuotas; **Quinto:** Que, consecuentemente, no estando los argumentos de la contradicción que plantea el ejecutado en ninguna causal del artículo 700 del código Civil, y advirtiéndose además que tampoco se ha presentado ningún medio probatorio para fundamentar sus argumentaciones, la contradicción así formulada debe ser desestimada, por no tener sustento documental ni jurídico alguno que cuestione la validez formal y material del pagare materia de ejecución el mismo que contiene una obligación cierta, expresa, exigible y líquida, por lo que el mandato de pago se encuentra en vigor, siendo procedente llevar adelante la ejecución; **Sexto:** Que es de considerar que toda genera intereses desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago, por lo que debe ampararse la demanda en el extremo que solicita el pago de los intereses pactados; **Sétimo:** Que, conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez, circunstancia que no se da en el caso de autos, toda vez que la entidad accionante ha tenido que verse obligada a ejercer las acciones legales para procurar la recuperación de una acreencia impaga pactados; situación que obviamente le genera gastos que deben ser cubiertos por la parte vencida; por lo tanto debe obligarse al emplazado el pago de dichas penalidades.- Consideraciones por las que en atención a las normas acotadas y lo dispuesto por los Artículos: 1219° inciso 1, 1220°,1242° y 1257° del Código Civil: **SE RESUELVE:** Declarar improcedente la Excepción de inexigibilidad de la obligación e infundada la contradicción formulada por el ejecutado **O.Q.E.**; y así mismo Declaro: **FUNDADA** la demanda interpuesta por el **B.N.**, sobre Obligación de Dar suma de Dinero; en consecuencia **ORDENO:** Llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de propiedad del emplazado **O. Q.E.**, hasta que la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS**, más los intereses pactados; costos y costas del proceso; y Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese el expediente como corresponde.- **NOTIFÍQUESE**

JUZGAGO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00113-2010-0-2601-JP-CI-02
DEMANDANTE : B.N.
DEMANDADO : Q. E.O.
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : DRA. J. R. M. P.
ESPECIALISTA : N. H. J. N.

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

Tumbes, tres de Septiembre del
Año dos mil diez.

VISTOS:

Que, es materia de grado la resolución cinco de fecha veintitrés de Junio del año dos mil diez, de fojas veintiuno que resuelve declarar IMPROCEDENTE la Excepción de inexigibilidad de la obligación e infunda la contradicción formulada por el ejecutado O.Q.E.; y así mismo se declara FUNDADA la demanda interpuesta por el B.N. , sobre obligación de dar suma de dinero; por lo cual se ordena Llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de propiedad del emplazado O.Q.E., hasta que la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS**, más los intereses pactados conforme a ley.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, para evaluar toda apelación es necesario dilucidar y establecer lo pertinente respecto de cada uno de los puntos establecidos en el recurso de apelación. Siendo imperioso expresar que todo recurso impugnativo debe contener como requisitos de procedencia: el agravio que causa la resolución que se impugna, el error en que incurre la misma, y el sustento de la pretensión impugnativa; siendo así se advierte que el apelante en su escrito que obra de folios cincuenta y ocho a sesenta, esboza cual es el error de forma o de fondo que contiene la resolución impugnada, y consigna la naturaleza del agravio, cumpliendo con los requisitos de procedencia contemplados en los artículos 358°, 366, y 376° del Código Procesal.

SEGUNDO: Que, mediante escrito de folio cincuenta y ocho sesenta el ejecutado O.Q.E., interpone apelación contra la resolución número cinco, en base a los siguientes argumentos: **a)** que la A quo en primera instancia no ha tenido en cuenta el préstamo otorgado por el ejecutante se suscribió con la debida ejecución del ejecutado, para la realización de descuento por planilla; **b)** que la negligencia de parte del ejecutante no puede ser atribuida al ejecutado, toda vez que el demandante se encontraba en la obligación de descontar mensualmente los descuentos en planilla, siendo de entera responsabilidad del ejecutante el incumplimiento del pago del préstamo; **c)** que la A quo ha incurrido en error al no aplicar lo establecido en el inciso 1) del artículo 700° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, la juzgadora advierte, que la contradicción a la ejecución que formula el apelante se fundamenta en la causal de **inexigibilidad de la obligación contenida en el pagare**, amparándose de una norma derogada artículo 700° inciso 1),

sin embargo, en aplicación del Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, por lo que el caso de autos corresponde aplicar la norma pertinente, esto en el inciso 1) del artículo 690 –D, del referido dispositivo legal; Al respecto, se debe precisar que todo título de ejecución requiere además del cumplimiento de los requisitos formales de validez, que contenga una obligación cierta, líquida y **exigible**, lo que supone la concurrencia de dos circunstancias relacionadas el vencimiento del plazo y la inexistencia de elementos condicionales; **es decir que una obligación deviene en inexigible cuando el plazo de requerimiento aún no ha vencido o existan condiciones que no se han cumplido**, por existir hechos o eventos que impidan el ejercicio del mismo.

CUARTO: Que, sin perjuicio de lo expuesto, y de las pruebas aportadas, se advierte que en el Contrato de Préstamo Multired- que obra a folios catorce-, se establece que: “el cliente y el aval autorizan expresa e irrevocablemente al banco para que a partir del vencimiento de cada cuota, atienda su pago con cargo o compensación a los fondos o recursos existentes en las cuentas que mantienen en el banco. Asimismo, los pagos mediante cargo en cuenta, se entenderán realizados cuando cualquiera de las cuentas tenga los fondos disponibles suficientes para el pago total de las cuotas adeudadas y vencidas para tales conceptos. En caso las cuentas no tuvieran fondos suficientes para el pago total de por lo menos una cuota, no se considerara realizado el pago; por lo que , si bien es cierto el contrato en mención permita la realización de descuentos en las cuentas del ejecutado; sin embargo, dicha situación estaba sujeta a condición; es decir, **que los pagos de las cuotas correspondientes se realizarían siempre y cuando existan fondos suficientes en las cuotas del ejecutado**: hecho que no ha sido probado por el ejecutado de manera fehaciente, a fin de crear certeza en la juzgadora en primera instancia; por lo que, lo alegado por el ejecutante, sobre los pagos a cuenta que afirma haber realizado, deviene en improcedentes ; pues no constituye de ninguna manera causal de contradicción, conforme lo establece el artículo 690 – D del Código Procesal Civil; por lo tanto, la deuda materia de ejecución era exigible al momento de interponerse la presente demanda; debiendo precisar que, de haberse efectuado pagos a cuentas en fechas posteriores al vencimiento del pagare materia de cobro, estos deben ser descontados en ejecución de sentencia conforme lo dispone el artículo 1257° del Código Civil, por lo que la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 376° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número cinco que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la excepción de inexigibilidad de la obligación e infundada la contradicción formulada por el ejecutado **O.Q.E.**; y así mismo se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por el **B.N.**, sobre obligación de dar suma de dinero; por la cual se ordena llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de la propiedad del emplazado **O.Q.E.**, hasta la ejecutante se haga cobro de la deuda ascendente a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS**, más los intereses pactados. Devolviéndose los autos al Juzgado de origen **NOTIFÍQUESE.-**